



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• LEHICY ZULETA MEJÍA
DEMANDADAS	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. • ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00029-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S.

Revisada la contestación de la demanda realizada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (No. 25 expediente electrónico) y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (No. 26 expediente electrónico), se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrán por contestadas. La parte demandante reformó la demanda admitida mediante auto del 14 de agosto de 2023.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Tomando en consideración que los documentos anexados por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (No. 16 expediente electrónico) y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (No. 17 y 26 expediente electrónico) alusivos a la representación judicial, cumplen con las previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería judicial a los abogados designados para tal efecto.

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (No. 20 expediente electrónico), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días. Para tal efecto se libraré oficio dirigido a la dirección de notificaciones judiciales, con la advertencia de lo previsto por el artículo 30 del CPTSS que señala la continuación del proceso, con o sin la comparecencia de las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda que promovió LEHICY ZULETA MEJÍA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el día cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 am).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA JOSÉ JARAMILLO VINASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.053.872.458 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 375.960 del Consejo Superior de la Judicatura adscrita a la sociedad Mauricio Pava Lugo S.A.S para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado de COLPENSIONES al abogado SEBASTIÁN DUQUE GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.893.775 y portador de la T.P. No. 221.895 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado de COLPENSIONES a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.112.765.094 y portadora de la T.P. No. 220.522 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (mpacorporativomanizales@gmail.com, abogadosduque@hotmail.com, notificacioneswlcejefetero@gmail.com, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co y comderecho@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a316a7bcd5e7a82be5fee89264bad0f799fba23ebf2ffba05fd1e309367f4db**

Documento generado en 21/11/2023 08:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>